

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 845/2016

Recurso de Revisión:	00589/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tezoyuca
Solicitud de Información:	00004/TEZOYUCA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 17 de Noviembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, fracción V, Inciso a), 36, fracciones XII y XVI y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00589/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 17 de febrero de 2016, en contra del Ayuntamiento de Tezoyuca; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del 06 de abril de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 16 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tezoyuca, atendió en forma **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, ya que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 03 de junio de 2016 y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00589/INFOEM/IP/RR/2016, es dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 17 de mayo al 06 de junio de 2016; sin embargo, **fue parcial la entrega de la información**, respecto al inciso E) e incumplimiento por los incisos A), C), D), F) Y G), con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, donde se ordena al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tezoyuca entregue vía SAIMEX, en versión pública, lo siguiente:

- A) Las actas de cabildo que se han realizado del 01 al 20 de enero del año 2016, del Ayuntamiento de Tezoyuca.
- B) El documento donde conste la nómina generada del uno al quince de enero de dos mil dieciséis, de la actual administración del municipio de Tezoyuca.
- C) El organigrama completo y actualizado de la actual administración.
- D) El grado de estudios del Tesorero Municipal, el Contralor Municipal y el Director de Desarrollo Económico o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, así como el Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa equivalente; conforme al considerando 5 de la presente resolución.
- E) El currículum vitae o en su caso, la solicitud de empleo de cada uno de los servidores públicos que integran la administración de Tezoyuca.
- F) De ser el caso que se tengan, el currículum vitae del Presidente municipal, de los Regidores y del Síndico municipal de la actual administración de Tezoyuca.
- G) De ser el caso que se tenga, el documento donde conste el grado de estudios de mandos medios y superiores de la actual administración de Tezoyuca.

En el supuesto de que no cuente con la información señalada en los incisos F) y G), deberá hacerlo del conocimiento del particular al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

Se ordena al **SUJETO OBLIGADO** para que emita el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen, dentro del soporte documental objeto de las versiones públicas de la información relacionada con los documentos, que en todo caso, proporcione el **SUJETO OBLIGADO** y el citado Acuerdo se ponga a disposición del **RECURRENTE**.

De lo cual, vía SAIMEX, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tezoyuca, remite la siguiente información:

- Se anexa en versión pdf, el acta de sesión ordinaria 01 de fecha 05 de enero de 2016.
- En versión pdf, el acta de sesión ordinaria 02 de fecha 12 de enero de 2016.
- En versión pdf el acta de sesión ordinaria 03 de fecha 19 de enero de 2016.
- En versión pdf el reporte de nómina general del 01 al 15 de enero de 2016.
- En versión pdf, el diploma de Nadia Gómez Valencia.
- En versión pdf, se adjunta el curriculum de Zenen Capistran Hernández.
- En versión pdf con el nombre de ADMON-2016 adjuntando solicitudes de empleo de un total de 42 empleados.
- En versión pdf, las cédulas de Roció de Jesús Corzo Castellanos y Diana Mayeli Meraz Zamora.
- En versión pdf con el nombre de curriculums admon2016 con un total de 34 hojas.
- En versión pdf se adjunta el curriculum del Lic. Jorge Morales Herrera.
- En versión pdf se adjuntan los curriculums de los empleados en un total de 25 hojas.
- En versión pdf con el nombre de sol.emp. se adjuntan solicitudes de empleo con un total de 2 hojas.
- En versión pdf se adjuntan con el nombre de sol.emp.2 con un total de 2 hojas.

De lo cual dicha entrega de información parcial, es debido a lo siguiente:

Respecto al inciso A), las actas de cabildo realizadas en el mes de enero de 2016 se presentan sin firmas por lo cual existe incumplimiento.
Respecto al inciso B), se atiende al entregar el "Reporte de Nómina General" del periodo del 01 al quince de enero de 2016.
Respecto al inciso C), no entrega información por lo cual existe incumplimiento.
Respecto al inciso D), no entrega información por lo cual existe incumplimiento.
Respecto al inciso E), se entregan solo unos curriculums vitae y solicitudes de empleo por lo cual la entrega es parcial.
Respecto a los incisos F) y G) no fueron atendidos, al no entregar la información o bien, no se emite ningún pronunciamiento de no contar con la información referida en estos incisos, por lo cual existe incumplimiento.


d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tezoyuca, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna existe cumplimiento parcial** respecto al inciso E) e **incumplimiento** por los incisos A), C), D), F) y G) con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00589/INFOEM/IP/RR/20016. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ


L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ


C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL
ÓRGANO DE VIGILANCIA